

GUARDA Y CUSTODIA EXCLUSIVA A LA MADRE. SIGNOS EXTERNOS. CUANTIA PENSIÓN DE ALIMENTOS. ACTOS PROPIOS. El juez fija una pensión de 500€ que no cubre si los gastos del colegio privado 685€. Los signos externos son (la nomina del trabajador es inferior a la suya, en trafico tiene 4 coches, uno de ellos de alta gama, en la cuenta de balance aparece que cada año aporta 114.000€ a la empresa, la web de la empresa, y que los ingresos de su declaracion de la renta y las nominas no cuadran, úniado a que reconoce que pago el colegio 685€ y una hipoteca de 48#) En primera instancia se establece 500€ y en la audiencia provincial se establece 1.000€.

Signos externos

- Por lo pronto no resulta creíble que la empresa del demandado sea una mera "tienda/taller de bicis en un pueblo" como quiere hacer creer la parte demandada, y ello a la vista de la página web de la empresa del demandado, de las instalaciones que publicita y de los servicios que ofrece: venta y reparación de bicicletas de primeras marcas, de accesorios y ropa deportiva para el ciclismo, sofisticados estudios de biomecánica, tratamientos de fisioterapia, etc.
-
- No resulta creíble que el demandado cobre de su empresa una nómina inferior a la de su trabajador.
- Tráfico aparece como titular de cuatro vehículos, uno de ellos de alta gama (un Audi A-6).
- Balance de cuentas de resultados de la empresa de los años 2018, 2019 y 2022 el demandado apporto cada año 114.000€

Además el demandado reconoce que

- Paga 685e de coelgio
- Paga 484€ de hipoteca

Por lo que no es creíble con su nomina y por si fuera poco los ingresos de la declaracion de la renta 11.672€ no cuadran con los ingresos de sus nominas mensuales 1.199€

Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 19 de junio 2023. Número Sentencia: 267/2023 Número Recurso: 692/2022 Numroj: SAP VA 1428/2023 Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZACANTERA Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID Procedimiento de origen: F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000939 /2021

Jurisdicción: Civil

Ponente: [FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 29/06/2023

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 267/2023

Número Recurso: 692/2022

Numroj: SAP VA 1428/2023

Ecli: ES:APVA:2023:1428

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00267/2023

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGG

N.I.G. 47186 42 1 2021 0021424

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000692 /2022

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000939 /2021

Recurrente: Carolina

Procurador: LAURA SANCHEZ HERRERA

Abogado: MARÍA DEL CARMEN ALONSO MARTÍNEZ

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Benito

Procurador: , JOSE MARIA TEJERINA SANZ DE LA RICA

Abogado: , CARLOS TEJERINA SANZ DE LA RICA

S E N T E N C I A

Ilmo. Sr. Presidente: D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

En VALLADOLID, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos de Familia, Guarda y Custodia núm. 939/21 del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Valladolid, seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELANTE D^a Carolina , representada por la Procuradora D^a LAURASANCHEZ HERRERA y defendida por la letrada D^a MARÍA DEL CARMEN ALONSO MARTÍNEZ, y de otra como DEMANDADO-APELADO D. Benito , representado por el Procurador D. JOSE MARIA TEJERINA SANZ DE LA RICA y defendido por el letrado D. CARLOS TEJERINA SANZ DE LA RICA, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal; sobre guarda y custodia.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 18.7.22, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Que ESTIMANDO PARCIALMENTE LA DEMANDA formulada por DOÑA Carolina , frente a DON Benito DECLARO HABER LUGAR A LAS MEDIDAS PATERNO FILIALES GUARDA Y CUSTODIA siguientes:

- 1.-Patria potestad compartida de la menor Herminia .
2. Guarda y custodia de la menor Herminia , se otorga a la progenitora materna doña Carolina .
3. Régimen de visitas paterno-filial: 4. Fines de semana alternos sin pernocta hasta el mes de septiembre de 2022 y fines de semana alternos con pernocta a partir del mes de septiembre de 2022.
5. Día intersemanal: los miércoles desde la salida del colegio hasta las 20:00 horas que le retornará el progenitor paterno al domicilio de la madre, con el compromiso paterno de que le lleve a las actividades extraescolares que tenga ese día y le atienda en sus tareas escolares.
6. Vacaciones: . Semana santa y navidad por mitad, dividiéndose en dos periodos:
1º Desde el último día a la salida del colegio hasta la mitad del periodo vacacional, con entrega a las 12:00 horas en el domicilio materno.
2º Desde ese momento hasta la entrada de la menor en el colegio.
Los años pares elegirá la progenitora materna y los años impares el padre, salvo acuerdo de los progenitores en otro sentido.
. Verano: Se dividirán por quincenas alternas durante los meses de julio y agosto, salvo acuerdo de las partes.
. Días especiales: el día de reyes, el progenitor que no esté en compañía de la menor, podrá estar con ella desde las 16:00 horas a las 20:00 horas.
El día del padre, día de la madre, día del cumpleaños de los progenitores y cumpleaños de la menor, el progenitor que no tenga a la menor en su compañía podrá estar con el progenitor que no esté en su compañía desde las 18:00 horas hasta las 20:30 horas.
- 7º. Gastos extraordinarios: al 50%, serán los establecidos por la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, incluyendo expresamente las actividades extraescolares de la menor: gimnasia rítmica y tenis, que los progenitores abonarán al 50%.
- 8º.- Se establece una pensión de alimentos por parte del progenitor paterno a su hija menor Herminia de 500 euros al mes actualizables anualmente conforme al IPC u organismo que le sustituya, que deberá ingresar en la cuenta que designe la demandante dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Y todo ello, sin hacer expresa condena en costas."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación de D^a Carolina se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se presentaron escritos de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 14 de febrero de los corrientes, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo ponente el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Carranza Cantera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por la representación procesal de Carolina se formula recurso de apelación contra la sentencia dictada en fecha 18-7-2022 por el Juzgado de 1^a Instancia nº 10 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DE HIJO MENOR NO MATRIMONIAL 939/2021, que estima parcialmente la demanda y, entre otros pronunciamientos no impugnados, fija una pensión alimenticia a cargo del padre y en favor de la hija menor de 500 €/mes.

En síntesis, la parte apelante recurre la sentencia por entender que incurre en error en la valoración de la prueba sobre la verdadera situación económica del padre, que presenta signos de ingresos superiores lo que, unido a los gastos del menor, justifica una pensión de 1.200€/mes.

La parte apelada se opone al recurso de apelación formulado de contrario e interesa la confirmación de la sentencia por sus propios fundamentos, añadiendo, en síntesis, que su empresa de venta y reparación de bicicletas lleva varios años dando pérdidas y que no tiene cuatro coches sino dos: el que usa a título personal y una furgoneta que usa para el negocio.

SEGUNDO.-SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PADRE.

Esta Sala debe discrepar del criterio probatorio de la Juez de instancia acerca de cuál es la real situación económica del padre.

La Juez a quo, aunque reconoce que los ingresos del demandado tienen que ser superiores a los declarados en su IRPF del año 2020, toma como referencia esta última declaración de la que se deducen unos ingresos anuales netos de 11.672,32 €, que no cuadran, por cierto, con las nóminas mensuales de 1.199 € que, según la prueba documental aportada por el propio demandado, cobra de su empresa.

Con esos datos, la sentencia de instancia fija una pensión alimenticia de 500 €/mes que ni siquiera cubriría los gastos del colegio privado (685 €/mes) al que asiste la menor.

Pero, si bien no consta exactamente cuáles son los reales ingresos del demandado, **sí obran en autos signos o indicios suficientes de que dichos ingresos son muy superiores a los declarados.**

Por lo pronto no resulta creíble que la empresa del demandado sea una mera "tienda/taller de bicis en un pueblo" como quiere hacer creer la parte demandada, y ello a la vista de la página web de la empresa del demandado, de las instalaciones que publicita y de los servicios que ofrece: venta y reparación de bicicletas de primeras marcas, de accesorios y ropa deportiva para el ciclismo, sofisticados estudios de biomecánica, tratamientos de fisioterapia, etc.

Como tampoco resulta creíble que el demandado cobre de su empresa una nómina inferior a la de su trabajador.

Además, en Tráfico aparece como titular de cuatro vehículos, uno de ellos de alta gama (un Audi A-6). Este es un dato objetivo frente al que el demandado se ha limitado a alegar, que no probar, que uno de ellos se desguazó, que el otro es la furgoneta que usa en su negocio y tiene 23 años de antigüedad, y que el de alta gama lo tiene la demandante.

Reconoce el demandado que se ha hecho cargo del pago del colegio (685 €/mes) y que también paga una hipoteca de 483,97 €/mes, lo que, ya **sin contemplar otros gastos, arroja un total inasumible si los ingresos del demandado fueran los que ha declarado en el IRPF o, incluso, los que resultan de sus nóminas.**

Otros indicios muy relevantes son tres documentos titulados "Balance Pymes" aportados por demandante (ver acontecimiento 35) y por el propio demandado (ver acontecimiento 74) y que forman parte de las cuentas anuales presentadas por la empresa del demandado " DIRECCION000 ., de la que es socio único.

De tales balances se desprende que, en los años 2018, 2019 y 2020, el demandado aportó a su empresa la cantidad de 114.000 € cada año. A falta de otra explicación que el demandado no ha dado sobre la procedencia de ese dinero, cabe suponer fundadamente que el demandado disponía en dichas anualidades de cantidades suficientes como para hacer dichas aportaciones.

Todos los anteriores indicios apuntan, pues, a que el demandado tiene unos ingresos que no constan debidamente pero muy superiores a los declarados.

En consecuencia, procede fijar una pensión alimenticia acorde con esos mayores ingresos y que cubra los gastos de alimentos de la hija menor, incluido el elevado importe del colegio privado al que asiste por mutuo acuerdo, aunque sea tácito en el caso del demandado y por la vía de asumir directamente su pago. Atendiendo a todo ello, a la edad de la menor (11 años en el momento de la demanda, 13 años en la actualidad), a que ya se contemplan en la sentencia de instancia como gastos extraordinarios al 50% los relativos a gimnasia rítmica y tenis, y tal pronunciamiento no ha sido impugnado, procede fijar una pensión alimenticia de 1000 €/mes.

TERCERO.-COSTAS.

De conformidad con los arts. 398 y 394 de la LEC., no procede hacer expresa condena en las costas de esta segunda instancia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad jurisdiccional que la Constitución Española nos concede.

FALLO:

Que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Carolina contra la sentencia dictada en fecha 18-7-2022 por el Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DE HIJO MENOR NO MATRIMONIAL 939/2021, debemos revocar y revocamos la expresada sentencia en el solo sentido de fijar como pensión alimenticia para la hija menor y a cargo del padre la de 1.000 € al me, manteniendo el resto de pronunciamientos de la sentencia de instancia.

No se hace especial pronunciamiento de las costas procesales causadas en el presente Recurso de Apelación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.